



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 26/04/2021

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                                                               | Demandado                    | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 014<br>2007 00731 01 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VISCAYA<br>ARGENTARIA S.A BBVA<br>COLOMBIA S.A.                             | GIRASOL TOURS Y CIA LTDA.    | Auto Pone en Conocimiento<br>el contenido del documento remitido por la<br>EPS FAMISANAR a treves del cual atiende lo<br>ordenado en el auto que precede. // Se ordena<br>oficiar nuevamente a la EPS famisanar<br>subsananado el error en la cedula de la parte<br>demandada. // pongase en conocimiento el<br>documento remitido por el BANCO<br>COOPERATIVO COOPCENTRAL.<br>(VIRTUAL). (CJG)                                                                                                        | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 011<br>2008 01196 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO<br>Y CRÉDITO DE SANTANDER<br>LIMITADA - FINANCIERA<br>COOMULTRASAN | JOSE GIOVANNI GONZALEZ DURAN | Respuesta a Derecho de Petición<br>Por el Centro de Servicios comuníquese por la<br>vía más expedita lo motivado en la presente<br>decisión a la señora CENaida CARREÑO. //<br>Procédase por la Secretaría del Centro de<br>Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil<br>Municipal a la remisión del enlace<br>correspondiente a los correos electrónicos<br>cenaaidac71@gmail.com y<br>dtorresgvd@gmail.com para que se pueda tener<br>acceso al expediente de manera digital.<br>(VIRTUAL). (CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 014<br>2013 00354 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO<br>Y CREDITO DE SANTANDER<br>LIMITADA -FINANCIERA<br>COMULTRASAN-  | WILMER FERNEY FLOREZ MENDEZ  | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención de las<br>sumas de dinero depositadas en las cuentas de<br>ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la<br>parte demandada WILMER FERNEY FLOREZ<br>MENDEZ. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                            | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                                 | Demandado                    | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 012<br>2015 00080 01 | Ejecutivo Singular | GRACIELA ORTIZ ROA                                         | HENRY OLAVE TIRADO           | Auto termina proceso por Pago<br>DECRETAR la terminación del presente<br>proceso por pago total de la obligación. //<br>CANCELAR los embargos y secuestros<br>decretados dentro de la presente acción frente a<br>los bienes del ddo HENRY OLAVE TIRADO.<br>// Los bienes aquí embargados de ROSA<br>GUTIERREZ quedan a disposición del<br>J08CMBUC. // CUMPLIDO el término<br>archívese la causa. // REQUERIR al<br>demandado HENRY OLAVE TIRADO para<br>que informe su correo electrónico. //<br>(VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)                                                                                                | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 22 005<br>2015 00157 01 | Ejecutivo Singular | ANDRES CHAVEZ FLOREZ                                       | MAGALY BAYONA BAYONA         | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención de las<br>sumas de dinero depositadas en las cuentas de<br>ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la<br>parte demandada. // El Despacho se abstiene de<br>decretar los demás embargos a las demás<br>entidades financieras. // Atendiendo la solicitud<br>elevada por la parte actora y siguiendo lo<br>ordenado en el numeral 4° del art 43 del C.G.P.<br>el Despacho ordena oficiar a la E.P.S.<br>SURAMERICANA, con el fin de que se sirva<br>informar que persona natural o jurídica es el<br>empleador de la parte demandada. (VIRTUAL).<br>(CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 003<br>2015 00464 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO CAMPESTRE LAS<br>MARGARITAS- MENSULI<br>CAMPESTRE | MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA | Auto termina proceso por Pago<br>DECRETAR la terminación del presente<br>proceso por pago total de la obligación. //<br>CANCELAR los embargos y secuestros<br>decretados dentro de la presente acción. // NO<br>ACCEDER a la petición de desglose del título<br>ejecutivo. // CUMPLIDO el término archívese<br>la causa. // REQUERIR a la parte demandada<br>para que informe su correo electrónico. //<br>(VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)                                                                                                                                                                                        | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 022<br>2016 00578 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA                                            | LIGIA GOMEZ HIGUERA          | Auto termina proceso por desistimiento<br>TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                        | Demandado                  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 007<br>2016 00616 01 | Ejecutivo Singular | CARLOS ARTURO MUÑOZ<br>JIMENEZ    | AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL | Auto reconoce personería<br>Se procede a reconocer personería a la firma SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S, quien actúa por medio de su representante legal TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR, como apoderada judicial de la demandada AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL. // Se ordena por la Secretaría remitir el enlace correspondiente (...) link del proceso digital. // pongase en conocimiento el contenido del oficio No. 0758 del 23/03/2021. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 022<br>2016 00661 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA<br>COMULTRASAN         | RAUL SANABRIA SIEERA       | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada RAÚL SANABRIA SIERRA en su calidad de empleado de la empresa MACORREAS S.A.S. // El Despacho se abstiene por ahora de decretar el embargo de los honorarios. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 007<br>2017 00119 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA                   | LUIS FERNANDO CONTRERAS    | Auto termina proceso por desistimiento<br>TÁCITO (MENOR). // (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 018<br>2017 00218 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA ESTEBAN<br>RIOS LTDA | ANA MARIA BARBOSA PARADA   | Auto de Trámite<br>Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la digitalización del expediente. // el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa. // En razón a la solicitud de terminación del proceso presentada por los sujetos procesales, se considera pertinente requerir a éstos (...) para que se sirvan precisar si la petición de finiquito procesal también cubre el trámite de la demanda acumulada. // se requiere a los sujetos procesales con el fin de que se sirvan aclarar si los títulos judiciales referenciados en la petición se presentaron ante el Juzgado de origen. // se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos. (VIRTUAL). (CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                       | Demandado                           | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 021<br>2017 00395 01 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES<br>JAIMES     | JULIO CESAR NIÑO                    | Auto que Ordena Correr Traslado<br>Teniendo en cuenta que la parte ejecutante<br>presento la liquidación del crédito, el Despacho<br>dispone ordenar por la Secretaria del Centro de<br>Servicios correr traslado de la misma. //<br>Teniendo en cuenta la solicitud que antecede<br>presentada por la parte demandante se hace<br>necesario poner en su conocimiento que para la<br>hora de ahora no existe ningún título de<br>depósito judicial por cuenta de este proceso<br>cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 021<br>2017 00395 01 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES<br>JAIMES     | JULIO CESAR NIÑO                    | Auto admite incidente<br>ABRIR el correspondiente incidente incidente.<br>// DISPONGASE correr traslado de este<br>incidente a la señora OLGA BLANCO ARIAS<br>como representante legal de PREVISOL S.A.S.<br>// (...). (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 013<br>2017 00666 01 | Ejecutivo Singular | MARIBEL GARCIA MORENO            | FANNY MORENO TORRES                 | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo de la cuota parte del<br>bien inmueble identificado con el folio de M.I.<br>No. 312-13840 de le Oficina de Instrumentos<br>Publicos de Malaga Santander. // Pongase en<br>conocimiento el contenido del documento<br>remitido por la Notaria Primera de Malaga.<br>(VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                      | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 007<br>2018 00299 01 | Ejecutivo Singular | PABLO GERMAN<br>FERNANDEZ GARCIA | FRANCY LEANA FIGUEROA<br>COLMANARES | Auto que Ordena Requerimiento<br>El Despacho considera pertinente ordenar<br>oficiar por segunda vez a la inspectora de<br>transito FRANCY FERNANDA MARTINEZ<br>con el fin de que sirva atender el requerimiento<br>que se le hizo en el auto de fecha 25/03/2021.<br>(VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                       | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 008<br>2018 00613 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA<br>COMULTRASAN        | SHARON DAYANA CUADROS               | Auto Niega Entrega de Titulo<br>Teniendo en cuenta la solicitud que antecede<br>presentada por la parte demandante se hace<br>necesario poner en su conocimiento que para la<br>hora de ahora no existe ningún título de<br>depósito judicial por cuenta de este proceso<br>cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                      | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 019<br>2018 00661 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA<br>COMULTRASAN        | NELSON DIAZ PALOMINO                | Auto Niega Entrega de Titulo<br>Teniendo en cuenta la solicitud que antecede<br>presentada por la parte demandante se hace<br>necesario poner en su conocimiento que para la<br>hora de ahora no existe ningún título de<br>depósito judicial por cuenta de este proceso<br>cuyo pago se deba ordenar. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                      | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |



| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                          | Demandado                  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 024<br>2019 00023 01 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A.                  | WILFREDY RUIZ SUAREZ       | Auto de Tramite<br>el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el inicio del trámite sancionatorio pretendido por la parte actora, toda vez que el CENTRO ODONTOLÓGICO SONRISAS SAN JUAN ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada. // . Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la empresa CENTRO ODONTOLÓGICO SONRISAS SAN JUAN. (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 024<br>2019 00023 01 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A.                  | WILFREDY RUIZ SUAREZ       | Auto de Tramite<br>(DEMANDA ACUMULADA). Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el trámite notificadorio realizado por la parte ejecutante bajo los parámetros de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. (CJG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 015<br>2019 00479 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A.                | CLARA INES FIGUEROA ARIAS  | Auto Ordena Entrega de Titulo<br>(...) el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 08/03/2021 (...) no se proceda a ordenar la conversión de títulos judiciales pretendida. // el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)                                                                                                                                                                                                                                               | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 012<br>2019 00654 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA CLAVIJO<br>TORRES LTDA | PEDRO ANTONIO CONTRERAS(1) | Auto de Tramite<br>ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra del demandado PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, quien entro en proceso de reorganización el cual se sigue ante el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. // ORDENAR continuar con el trámite procesal respecto de la deudora solidaria EDELMIRA SUAREZ GELVEZ. // ORDENAR poner a disposición del J10CCBUC las medidas cautelares practicadas en este proceso. // ORDENAR oficiar al J01ECMBUC. // ORDENAR remitir copia digitalizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización al J10CCBUC. //ADVERTIR a la parte ejecutante y a la ejecutada con la cual se prosigue la actuacion (...). (VIRTUAL). (CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                          | Demandado                  | Descripción Actuación                                                                                                                     | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 012<br>2019 00654 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA CLAVIJO<br>TORRES LTDA | PEDRO ANTONIO CONTRERAS(1) | Auto Pone en Conocimiento<br>El contenido del correo electronico remitido<br>por el J02 PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>GIRON. (VIRTUAL). (CJG) | 23/04/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una E.P.S se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S FAMISANAR**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede. Allí se expone lo siguiente:

Revisados los argumentos expuestos en su oficio y de acuerdo a previa verificación en nuestra base de datos, la Coordinación de Soporte al Cliente, se permite informar que la señora **CLAUDIA JULIANA GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **63506630**, no se encuentra registrada en nuestra plataforma de información como afiliada de **E.P.S. FAMISANAR SAS**, por lo tanto, no es posible suministrar la información solicitada.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto por la **E.P.S FAMISANAR** en el documento que antecede y detallándose lo expuesto en el oficio No. 0631 del 04/03/2021, a través del cual se comunica un requerimiento a dicha empresa, el Despacho advierte que en esa actuación procesal se cometió un error al momento de transcribir el número de la cédula de ciudadanía de la demandada **CLAUDIA JULIANA GOMEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 63.506.512 de Bucaramanga, según se expuso en la demanda. Por ello, se ordenará nuevamente a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a emitir y remitir a su destinatario el oficio ordenado en el auto de fecha 01/03/2021 subsanándose el error encontrado.

3. Póngase en conocimiento el documento remitido por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar decretada: *"Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) relacionada(s), solo GIRASOL TOURS Y CIA LTDA con NIT. 8902129178 posee una cuenta de ahorros en el Banco Cooperativo Coopcentral, en tal sentido, hemos procedido a hacer efectiva la medida impuesta, realizando la marca de la respectiva cuenta y efectuando el depósito judicial del saldo disponible, del cual adjuntamos copia. En caso de que se alleguen nuevos recursos a la cuenta, se procederá con*

*los depósitos a que haya lugar hasta el límite señalado por su autoridad, de no recibir otras instrucciones”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

IVAGS

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **CENAIDA CARREÑO** presentó un derecho de petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **CENAIDA CARREÑO**, a través del cual solicita:

*"(...) copia a mí en su totalidad del expediente (...)"*.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria -demandada- es que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*<sup>1</sup>.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **CENAIDA CARREÑO** en ejercicio del derecho de petición y detallándose que este proceso ya

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos [cenaidac71@gmail.com](mailto:cenaidac71@gmail.com) y [dtorresgvd@gmail.com](mailto:dtorresgvd@gmail.com) para que se pueda tener acceso al expediente de manera digital conforme se detalla en el escrito petitorio y en virtud de la autorización otorgada por la demandada **CENaida CARREÑO** a la profesional del derecho **DIANA TORRES CÁRDENAS**.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la señora **CENaida CARREÑO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **CENaida CARREÑO**, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**SEGUNDO:** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la remisión del enlace correspondiente a los correos electrónicos [cenaidac71@gmail.com](mailto:cenaidac71@gmail.com) y [dtorresgvd@gmail.com](mailto:dtorresgvd@gmail.com) para que se pueda tener acceso al expediente de manera digital conforme se detalla en el escrito petitorio y en virtud de la autorización otorgada por la demandada **CENaida CARREÑO** a la profesional del derecho **DIANA TORRES CÁRDENAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J14-2013-00354-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **WILMER FERNEY FLOREZ MENDEZ** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCOLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.900.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ORIGINAL FIRMADO**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/VIRTUAL)

RADICADO: J12-2015-0080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró una cautela decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga sobre los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **ROSA MARIA GUTIERREZ RUEDA**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

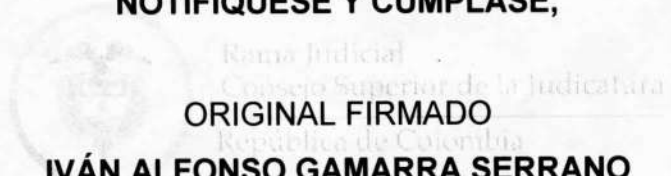
**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **HENRY OLAVE TIRADO**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **ROSA MARIA GUTIERREZ RUEDA**, quedan a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014-003-008-2013-0583-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 0152 del 30/01/2018. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones y conversiones pertinentes, en caso de existir títulos judiciales por cuenta de algún embargo decretado contra la referida ejecutada.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**QUINTO: REQUERIR** al demandado **HENRY OLAVE TIRADO** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J05-2015-000157-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
**RESUELVE** Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, cuyo titular sea la parte demandada **MAGALY BAYONA BAYONA** en los siguientes bancos: **BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA y BANCO FALABELLA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto a las demás entidades financieras, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en auto de fecha 18/08/2015.

**TERCERO:** Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **MAGALY BAYONA BAYONA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.



**IVÁN ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Superior de la Judicatura  
República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **31/08/2017** (Auto que Modifica Liquidación de Crédito), es decir, han pasado 03 años; 07 meses; 03 semanas; 02 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL otorga un poder. A su vez, que la profesional del derecho designada solicita acceso al expediente virtual. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la firma **SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S**, quien actúa por medio de su representante legal **TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR**, la cual se identifica con la **T.P. 207.071** del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada **AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutada y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico [sedanocurdor@gmail.com](mailto:sedanocurdor@gmail.com) para que se pueda tener acceso al expediente de manera digital.
3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 0758 del 23/03/2021 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 6800140-03-015-2013-00381-01 informa lo siguiente: *"Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Despacho ordenó oficiarle con el fin de informarle que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL solicitado en el proceso identificado bajo el radicado No. 68001-40-03-007-2016-00616- 01 mediante el oficio No. 0180 del 21/01/2020"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J22-2016-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **RAUL SANABRIA SIERRA** en su calidad de empleado de la empresa **MACORREAS S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$68.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **05/10/2017** (auto Aprueba Liquidación de Crédito), es decir, han pasado 03 años; 06 meses; 02 semanas; 04 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.068 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita informe acerca de los títulos judiciales consignados. Además, que se allegó un despacho comisorio diligenciado y los sujetos procesales presentan la liquidación del crédito. Por otra parte, se le informa que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, por mediación del titular del estrado, procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban frente a este proceso. A su vez, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$3.204.551.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Finalmente, se informa que las partes presentan terminación de la actuación y el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la digitalización del expediente, la conversión de títulos judiciales, la certificación de títulos existentes consignados en el proceso y los trámites presentados por los sujetos procesales.
2. En atención a la petición elevada por la parte demandante que es coadyuvada por el extremo ejecutado y la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de **(\$3.204.551)**, es decir, menor a la peticionada **(\$3.288.196.00)**, según la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición dentro del término de ejecutoria el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.
3. En razón a la solicitud de terminación del proceso presentada por los sujetos procesales, se considera pertinente requerir a éstos, en caso de persistir en la

deprecación, para que se sirvan precisar si la petición de finiquito procesal también cobija el trámite de la demanda acumulada.

4. Teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro de la terminación del proceso, entre ello, "(...) *solicitamos el desglose de los títulos judiciales por concepto de depósito de arriendo que se encuentran en el expediente: título por valor de \$825.000 con fecha de elaboración 20180503, título por valor de \$816.219 con fecha de elaboración 20180507 y título por valor de \$829.439 con fecha de elaboración, 20180709 para un total de \$2.470.658 (...)*", se requiere a los sujetos procesales con el fin de que se sirvan aclarar si los títulos judiciales referenciados en la petición se presentaron ante el Juzgado de origen de forma materializada y si los mismos dan cuenta de cánones de arrendamiento consignados por los arrendatarios a favor del arrendador por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Además, se deberá precisar por la parte demandante si los mismos no han sido cobrados o adelantadas las gestiones de cobro ante la referida entidad financiera.

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico de los sujetos procesales y de sus apoderados para que se puedan tener acceso al expediente de manera digital.

6. Una vez cumplido el término de ejecutoria de esta decisión y atendido el requerimiento ordenado a los sujetos procesales, vuelva el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J21-2017-0395-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada y además solicita información acerca de títulos judiciales. A su vez, se le informa que dicho extremo procesal solicita que se inicie un incidente para sancionar a un pagador. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/04/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 29/04/2021.

Se fija en lista No. 69

Bucaramanga, 26 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita se inicie incidente de desacato a un pagador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03/07/2019. Se le pone de presente a su señoría que una vez revisado los títulos judiciales en el Juzgado de origen se constató que no hay dineros a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la constancia que antecede, el Despacho procede a señalar que el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., establece que el embargo *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores"*.

A partir del precepto normativo que se cita, se encuentra que existe el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra del representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S**, con el fin de establecer si este sujeto desatendió la orden consignada en el auto de fecha 12/04/2019, en donde se dispuso: *"(...) DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado JULIO CESAR NIÑO quien labora como empleado de la empresa PREVISOL S.A.S. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$4.500.000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem"*.

A la conclusión referenciada en el párrafo anterior se llega, luego de analizar que el representante legal de la sociedad **PREVISOL S.A.S** ha desatendido sin mediar excusa alguna el contenido de los oficios No. 1421 del 29/04/2019 y 0936 del 04/03/2020, a través de los cuales se le informó por conducto de su correo electrónico [previsolsas@hotmail.com](mailto:previsolsas@hotmail.com) acerca de la medida cautelar arriba transcrita

y el correspondiente requerimiento para que atendiera la misma, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** el correspondiente incidente para imponer a la señora **OLGA BLANCO ARIAS** como representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S** las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por desatender la orden judicial de embargo decretada en el auto de fecha 12/04/2019.

**SEGUNDO: DISPÓNGASE** correr traslado de este incidente a la señora **OLGA BLANCO ARIAS** como representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S**, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Notifíquese por la parte actora lo aquí decidido a la señora **OLGA BLANCO ARIAS** como representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S**, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P., procédase a abrir cuaderno separado para que se trámite este incidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**MEMORIAL SOLICITA PROMOVER INCIDENTE- J3ECMBUC- RAD- 395-2017- DTE- JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES DDO- JULIO CESAR NIÑO, YENNY CRUZ VELASQUEZ Y CARLOS GIOVANNY CASTRO PEREZ**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Mié 10/03/2021 12:56 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

J3ECMBUC- RAD- 395-2017- DTE- JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES DDO- JULIO CESAR NIÑO, YENNY CRUZ VELASQUEZ Y CARLOS GIOVANNY CASTRO PEREZ.pdf;

Buena Tarde

De manera atenta me permito remitir memorial que solicita promover incidente contra el pagador de Previsol S.A.S, al interior del siguiente proceso:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 395-2017

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADO: JULIO CESAR NIÑO, YENNY CRUZ VELASQUEZ Y CARLOS GIOVANNY CASTRO PEREZ

Anexo

- 1 pdf memorial solicita promover incidente contra el pagador (4 folios)

Atentamente

Maria Juliana Villamil Jaimes

Abogada Junior.

--

**VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS**

Tel: 6421256



Señor  
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra JULIO CESAR NIÑO,  
YENNY CRUZ VELASQUEZ Y CARLOS GIOVANNY CASTRO PEREZ

RDO: 395-2017

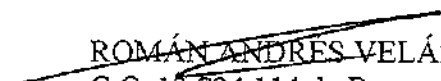
ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, teniendo en cuenta el repetitivo e injustificado incumplimiento por parte del pagador de PREVISOL S.A.S. entidad ante la cual se radicó la orden de embargo No. 1421 del 29 de Abril de 2019 y el requerimiento No. 0936 del 04 de Marzo de 2020, para que procediera a efectuar los descuentos al demandado JULIO CESAR NIÑO conforme a lo ordenado por su señoría.

Por lo anterior, de manera atenta solicito al despacho promover incidente contra el pagador de PREVISOL S.A.S, por desacatar las órdenes judiciales y establecer las sanciones contenidas en el Código General del Proceso.

Anexo constancia de radicación de los siguientes oficios:

- Oficio No. 1421 del 29 de Abril de 2019.
- Oficio No. 0936 del 04 de Marzo de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

  
  
~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~  
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga  
T.P. 133.201 del C. S. de la J.





soliman bucaramanga <solimancartera2018@gmail.com>

---

**RADICADION DE OFICIO No.0936 radicado 68001-40-03-021-2017-00395-01**

1 mensaje

soliman bucaramanga <solimancartera2018@gmail.com>  
Para: previsolsas@hotmail.com

10 de septiembre de 2020 a las 18:13

Señores  
PREVISOL

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir oficio número 0936 de fecha marzo 4 de 2020 por medio del cual ordenó requerimiento dentro del siguiente proceso:

Juzgado tercero civil municipal  
radicado radicado 68001-40-03-021-2017-00395-01  
demandante: Jose Oliman Jaimes  
demandados: Jenny Alexandra Cruz Velasquez  
Carlos Giovanni Castro Perez  
Julio Cesar Niño  
Anexo oficio no. 0936

Atentamente,



**Almacenes Soliman**  
Dpto. Cartera  
Tel. 6174149

---

RADICADION DE OFICIO No.0936 radicado 68001-40-03-021-2017-00395-01.pdf  
209K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
Carrera 10 No. 25-30. Teléfono 6577768 - Bucaramanga. Santander  
[ejcambuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcambuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 04 de marzo de 2020

Oficio No. 0936  
Radicado 68001-40-03-021-2017-00395-01  
(Al contestar favor citar este número completo)

Señores  
PAGADOR Y/O TESORERO  
PREVISOL S.A.S.  
Ciudad

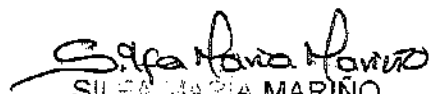
|                    |                                                                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>PROCESO:</u>    | EJECUTIVO                                                                                                                                |
| <u>RADICADO:</u>   | 68001-40-03-021-2017-00395-01                                                                                                            |
| <u>DEMANDANTE:</u> | JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933                                                                                                 |
| <u>DEMANDADOS:</u> | JENNY ALEXANDRA CRUZ VELÁSQUEZ C.C. 1.099.365.358<br>CARLOS GIOVANNY CASTRO PÉREZ C.C. 1.099.365.496<br>JULIO CESAR NIÑO C.C. 91.468.913 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del proceso de la referencia, este Despacho, ordenó requerirlo haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **JULIO CESAR NIÑO**; cautela que fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 1421 del 29/04/2019.

Es de advertir, que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
SILPA MARÍA MARINO  
Asistente Administrativa Grado





Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de abril de 2019

Oficio No. 1421

Radicado 68001-40-03-021-2017-00395-01

(Al contestar favor citar este número completo)

Señores  
PAGADOR Y/O TESORERO  
PREVISOL S.A.S.  
Ciudad

|                    |                                                                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                                                                                                                         |
| <b>RADICADO:</b>   | 68001-40-03-021-2017-00395-01                                                                                                            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933                                                                                                 |
| <b>DEMANDADOS:</b> | JENNY ALEXANDRA CRUZ VELÁSQUEZ C.C. 1.099.365.358<br>CARLOS GIOVANNY CASTRO PÉREZ C.C. 1.099.365.496<br>JULIO CESAR NIÑO C.C. 91.468.913 |

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha doce de abril de dos mil diecinueve, dentro del proceso de la referencia, este Despacho, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado JULIO CESAR NIÑO quien labora como empleado de esa empresa.

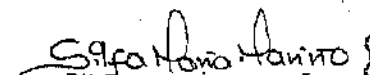
Se advierte que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.

Limitese los embargos a la suma de \$ 4.500.000.00

En consecuencia, sirvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberá constituir un **CERTIFICADO DE DEPOSITO**, a órdenes del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA a la cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los 3 días siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso e igualmente se le informa que el dinero no se dejara de descontar, si no hay de por medio orden de este Despacho Judicial.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
SILPA MARÍA MARIÑO  
Asistente Administrativo Grado 5



Carrera 10 No. 35-30, Teléfono 6577768 - Bucaramanga, Santander  
[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Recibo*  
*PREVISOL*  
*May 01 14/19*  
*S.A.S*  
NIT 900 807 491-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Igualmente, la Notaria Primera de Málaga allega un documento. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **312-13840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga (Santander), denunciado como propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE MORENO OVIEDO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento que antecede remitido por la **NOTARIA PRIMERA DE MÁLAGA**, a través del cual coloca de presente lo siguiente frente a la medida cautelar que se le informó:

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bucaramanga  
L. C.

Asunto: Oficio 0001  
Radicado: 6800140-03-013-2017-0066-01

Respetado Señores,

Atendiendo a la Solicitud de la Referencia me permito enviarles el Oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, sugiriendo que la medida adoptada por dicho Juzgado sea informada directamente a dicha Dependencia para lo de su competencia.



**FREDY ROLANDO JAIMES**  
Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga  
L. C.

**Asunto:** Remisión Oficio 0001  
**Radicado:** 6800140-03-013-2017-0066-01  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga**

**Respetado Dr. Jaimes,**

**Para los fines pertinentes y teniendo en cuenta la Escritura Pública Nro. 49 de partición y adjudicación de bienes del 28 de enero de 2021 de la Notaria Primera de Málaga me permito remitir copia del Oficio de la referencia del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sirvase proveer.  
Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez y de manera "urgente" a la **INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** (Francy Fernanda Martínez Bueno), con el fin de que se sirva atender el requerimiento que se le hizo en el auto del 25/03/2021, en el siguiente sentido: "(...) *se sirva informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 0062 del 01/11/2019, el cual le fue devuelto para que el día más próximo posible se restableciera la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **KMS-809** de propiedad de la demandada **FRANCY LEANA FIGUEROA COLMENARES**, en aras de que se resuelva por la autoridad comisionada de manera motivada si se admite o se rechaza la oposición formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO**".* Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ORIGINAL FIRMADO**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J08-2018-0613-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

ivags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J19-2018-0661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

ivags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita sancionar al pagador Centro Odontológico Sonrisas San Juan. A su vez, que una empresa y una E.P.S se pronunciaron acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el inicio del trámite sancionatorio pretendido por la parte actora, toda vez que el **CENTRO ODONTOLÓGICO SONRISAS SAN JUAN** ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **CENTRO ODONTOLÓGICO SONRISAS SAN JUAN**, a través del cual responde una medida cautelar, así:

... solicitante, se reitera en la respuesta al oficio No. 2932 de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, expedido por el despacho en mención, dentro del proceso de referencia, para efecto de manifestar la imposibilidad de acatar la medida cautelar decretada por el despacho, en la cual se ordenaba lo siguiente:

*... “DECRETO el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA, quien labora como empleada de esa empresa. Se advierte al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. La medida cautelar se limita a la suma de \$ 6.000.000, oo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 idem”...*

Lo anterior en razón a que la señora demandada, no se encuentra vinculada a mi entidad, en ninguna de las modalidades previstas por la ley, es decir, no se ha celebrado con ella ni un contrato laboral, tal y como lo contempla el art 22 y siguientes del código sustantivo de trabajo (Decreto 2663 de 1950), ni un contrato de prestación de servicios, contemplado el mismo en el Art. 1495 del CC, por lo que como se señaló anteriormente no es dable realizarlos correspondientes descuentos ordenados por el despacho.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede, colocando de presente lo siguiente:

**WILFREDY RUIZ SUAREZ**  
CC 13873084  
**EMPLEADOR**  
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA  
KR 19-166 34 BR TOBERIN 841  
BOGOTA  
2745751-6487860-6741400  
IBC:1.074.126

**JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA**  
CC 63556203  
**EMPLEADOR:**  
EVENTOS TORRENTES SAS  
SER POSTAL NACIONAL 4-72 CASILLERO NO 3 4 008  
BUCARAMANGA-SANTANDER  
TELEFONO: 6363797-6363797  
IBC: 908526

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J024-2019-00023-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega documentos relacionados con la notificación de la demandada **JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA**. Sirvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el trámite notificadorio realizado por la parte ejecutante bajo los parámetros de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el mismo opera frente a canales electrónicos o digitales de comunicación para el enteramiento procesal en relación al demandado más no respecto a lugares físicos de notificación, como sucede en el presente caso, pues para ello se tiene que agotar el trámite previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales que obra en el documento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 08/03/2021, en donde se dijo: *"Respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante, téngase en cuenta lo expuesto dentro de la constancia consignada en este auto"*. CONSTANCIA: *"Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el Juzgado de origen al momento de la remisión del proceso realizó la conversión de títulos judiciales por la suma de (\$3.376.000.00). Finalmente, la parte actora solicita información acerca de la constitución y conversión de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.021"*. De ahí, que no se proceda a ordenar la conversión de títulos judiciales pretendida.

2. Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte demandante y la certificación expedida por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.



3. El Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la apoderada judicial de la parte demandante **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.**, se pronunció de manera extemporánea frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede, el Juzgado atendiendo lo previsto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de proseguir la ejecución en contra del demandado **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, quien entró en proceso de reorganización el cual se sigue ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, siguiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO: ORDENAR** continuar el trámite procesal respecto de la deudora solidaria **EDELMIRA SUAREZ GELVEZ**, bajo lo conceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo solicitado por la parte actora.

**TERCERO: ORDENAR** poner a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes del demandado **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de reorganización. Líbrese los oficios respectivos.

**CUARTO: ORDENAR** oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-03-001-2018-00777-00, informándosele que el demandado **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA** fue

admitido en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y, por tanto, las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro deberán quedar a disposición de dicha actuación.

**QUINTO: ORDENAR** remitir copia digitalizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización del demandado **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, el cual se lleva a cabo ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado N° 2021-00007. Por el Centro de Servicios, expídase el oficio respectivo, adjuntándosele lo relacionado y envíese por la vía más expedita.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante y a la parte ejecutada con la cual se prosigue la actuación que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra por parte del señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA**, deberá denunciarse dicha circunstancia al promotor o liquidador y al Juez de la reorganización para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J012-2019-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el correo electrónico remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón (Santander). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electrónico remitido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, quien comunica lo siguiente dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. 2019-00951-00: *"(...) no es posible tomar nota de la medida mencionada toda vez que con el radicado: 2019-00951 en este despacho judicial cursa un proceso de YULI VANESA DUARTE HERNANDEZ en contra de GERSON FERNEY CARREÑO BOHORQUE y se encuentra archivado desde el pasado 07 de febrero de 2020; por tal razón se informa al peticionario del error para que si a bien lo tiene nos vuelva a oficiar correctamente"*.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ABRIL DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12